

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 24 del actual, á las diez de su mañana, ha de verificarse en Brieva, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un delegado del ramo, la venta en pública subasta de 36 encinas y roza de la mata baja del término de Alparzas, sito en el monte Roñas y Matas, cuyos productos darán ocho estérios de leña gruesa y cinco de ramaje; tasados en 40 pesetas.

Del mismo modo tendrá lugar á las once de dicho día, la venta

de 20 encinas y roza de la mata baja del sitio que le dicen Jazonzanes, que darán siete estérios de leña gruesa y cinco de ramaje, tasadas en 50 pesetas.

Las subastas han de ejecutarse con sujecion á lo prevenido en las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 68, correspondiente al 19 de Setiembre último, no pudiendo el rematante comenzar el disfrute ni reclamar del distrito la licencia, sin haber antes ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de las cantidades en que se le hubiese hecho la adjudicacion.

Logroño 11 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Octubre de 1877.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 112.

A consecuencia de nueva comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de la Capital, se acordó interesar al excelentísimo señor Gobernador civil la necesidad de la expedicion de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de Agoncillo, Alberite y Clavijo á fin de que hagan efectivas las cantidades que adeudan por la manutencion de presos pobres hasta fin de Junio próximo pasado.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil se sirva adoptar la disposicion que su buen celo le sugiera para obtener de los Ayuntamientos la rendicion de cuentas municipales y su tramitacion, á fin de normalizar la administracion de los pueblos.

ALBERITE.

10.—Isidoro Perez Leza Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército de la isla de Filipinas. Recibido el certificado. Oidos los interesados, y examinado el expediente justificativo: Resultando que si bien el padre tiene otro hijo casado, ambos son pobres, se acordó declarar exento á Isidoro Perez Leza, siendo baja.

Segunda serie.

12.—Gorgonio Ausejo Saenz. Reconocido por D. Pelegrin G. del Castillo y D. Mariano Ortega, y declarado útil, fué alta.

HARO.

10.—Cándido Santa Maria Bañuelos. Voluntario en el batallon Cazadores de Colon, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja definitiva el número 59 Tomás Garrido Puelles.

39.—Hipólito Barrionuevo Alonso. Voluntario en el batallon Cazadores de Santander en la isla de Cuba, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el núm. 57 Leon Herran Lopez.

Habiendo sido baja definitiva el mozo Tomás Garrido Puelles, á quien se le concedió provisionalmente por acuerdo de 6 de Setiembre próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Setiembre de 1861, por hallarse preso y procesado Julian Her-

ran Rivera, núm. 49 del mismo cupo á consecuencia de delito cometido despues de la declaracion de soldados, y resultando ahora como último suplente el núm. 86 Víctor Murga Lopez, se acordó que sea baja provisional con destino á la reserva sin perjuicio de lo que haya lugar á resolver cuando se conozca el fallo definitivo que se recaiga en la causa.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

7.—Toribio Molina Garcia. Pendiente de presentacion. Solicitó redimir y habiendo presentado la carta de pago que acredita la entrega de 2 000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, se acordó fuese alta y baja el suplente Benito Juan de Bazo, núm. 7 del sorteo de Laguna de Cameros, quedando destinado á la reserva.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas y hora de las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 11 de Octubre de 1877.

En la ciudad de Logroño, á once de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, La Mata, Gimenez, Iñiguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Primera serie.

SOTO DE CAMEROS,

15.—José Herrera Elias. Voluntario en el Batallón cazadores de Baza, en el Ejército de la Isla de Cuba, según certificado que se pasó á la Caja, siendo alta y baja el núm. 15 Estéban Elias Blanco, con destino á la reserva.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, en la que dice que según previene el art. 9.º del Reglamento de Ultramar, los que ingresen en Caja pendientes de exencion legal no embarcarán para Cuba hasta que sean declarados útiles por las Diputaciones provinciales.

Examinadas las diligencias remitidas por el Alcalde de Corera, y practicadas en cumplimiento de la Real orden de 15 de Agosto de 1876, dictada en recurso de alzada promovido por D. Nicomedes Herce, fiador que fué de D. Venancio Ruiz de la Cuesta, recaudador de un repartimiento vecinal, sobre responsabilidad de 720 pesetas 5 céntimos, en que resultó alcanzado el recaudador, y á fin de esclarecer los hechos para resolver con mas datos, se acordó reclamar con urgencia del Juzgado de primera instancia de Arnedo el repartimiento original y copia de la sentencia que recayera en virtud del procedimiento que se siguió en averiguacion de su falsedad y al Ayuntamiento y junta municipal de Corera, copias certificadas y redactadas literalmente de todos los acuerdos celebrados por los que lo fueron en 1872-73 que tengan relacion con la formacion, aprobacion del repartimiento é incidencias que consten en actas acerca de su cobranza é ingreso de cantidades en la Depositaria municipal.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, remitiendo á informe una instancia del Ayuntamiento de Ojacastró, consultando sobre la manera de llevar á efecto la recaudacion de atrasos procedentes de presupuestos anteriores y se acordó informar que el actual Ayuntamiento, debe efectuar la cobranza de los arbitrios que quedaron pendientes de cobro sin que pueda exigir á los contribuyentes las cuotas cuyo pago no se haya reclamado en el espacio de dos años, con arreglo al art. 13 de la instruccion de 5 de Diciembre de 1869; pero que puede repetir contra los Alcaldes y Concejales que votaron los repartimientos de que procedan los débitos exigiéndoles caso de negligencia ú omision probada la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley municipal, explicado por la Real orden de 30 de Julio último.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que D. Manuel Ramon Perez, ex-Alcalde y vecino de Villanueva de Cameros, ha presentado en recurso de alzada con-

tra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que dispuso no cobrar ni pagar los descubiertos que resulten y créditos que se reclamen, siendo de ejercicios anteriores al actual. Visto lo expuesto por el Ayuntamiento, se acordó informar que la Real orden de 31 de Marzo de 1876 que cita el Ayuntamiento en su informe carece de aplicacion y que los Ayuntamientos salientes carecen de atribuciones para proceder contra los deudores morosos, sin perjuicio de responder de los descubiertos que no puedan hacerse efectivos por su negligencia ú omision probadas en no haber empleado en tiempo oportuno los medios necesarios para practicar la recaudacion, ó por haber trascurrido los dos años que señala el art. 13 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, por lo que y con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 2 de Diciembre de 1873, procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole proceda á la cobranza de los descubiertos que ha dejado su antecesor, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que determina el art. 150 de la ley municipal y la pronta presentacion de las cuentas del periodo de su administracion.

Se dió cuenta de otra comunicacion de la misma Autoridad, remitiendo á informe la instancia que varios vecinos de Daroca han elevado pidiendo la nulidad de un presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento con objeto de cubrir el déficit del presupuesto. Vistos los antecedentes, se acordó informar procedé la devolución del presupuesto adicional al Alcalde de Daroca para que lo forme nuevamente en el mes de Enero próximo, acompañando las correspondientes liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto del ejercicio de 1876-77, expresando en ellas los créditos autorizados por capítulos y artículos, lo cobrado y pagado hasta el 30 de Junio y en el periodo de ampliacion y las actas de arqueo de esta fecha y 31 de Diciembre, en cuyo dia quedan terminados los cobros y pagos de dicho presupuesto, debiendo comprender en el adicional como ingresos todos los créditos que resulten sin cobrar en 31 de Diciembre y las existencias que queden en esta fecha á favor de los fondos municipales y si resultase algun déficit, acordará el Ayuntamiento los medios legales para cubrirlo, debiendo tramitarse el presupuesto según previene la ley municipal y remitirlo á los efectos del art. 143, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento se encuentra en el caso previsto en el 135, pueda formar el presupuesto extraordinario por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Se dió lectura de una esposicion presentada al Sr. Gobernador por don Ramon Clavijo y D. Lúcio Saenz Torre,

vecinos de Lardero, reclamando contra el impuesto de dos cuartos sobre cada carga de hornija que se gasta en los hornos de pan cocer, por razon de públicos: Visto lo manifestado por el Ayuntamiento se acordó devolver la instancia al Excmo. Sr. Gobernador, informando que los reclamantes siempre que entran hornija en el pueblo y ocupen el puesto público que el Ayuntamiento tenga designado para la venta deben pagar el impuesto de dos cuartos en carga como arbitrio municipal autorizada por la ley.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Tudelilla, la cantidad que se adeuda al Médico-Cirujano D. Antonio Domingo Bañuelos, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador, imponga al citado Alcalde el apremio del 5 por 100 diarios sobre la multa de 10 pesetas, cuya imposicion se propuso anteriormente.

A virtud de nueva comunicacion del Ayuntamiento de Viguera, se acordó proponer al Sr. Gobernador imponga al Alcalde de Villamediana la multa de 15 pesetas que hará efectiva en el plazo de cinco dias en el papel correspondiente por no haber cumplido las órdenes que se le comunicaron para que pagase al Ayuntamiento de Viguera 224 pesetas, procedentes de la diferencia de precio en las raciones suministradas á las tropas que estuvieron acantonadas en Villamediana.

Para resolver en la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Zarzosa, contra el de Ausejo, por exigirle esta 418 pesetas, procedentes de la liquidacion de bagages, se acordó que el Alcalde de Zarzosa dé esplicaciones en el termino de ocho dias, acerca de si este pueblo viene formando parte de alguna etapa desde hace cuatro ó más años.

Se dió lectura de un expediente remitido por el Sr. Gobernador sobre existencia de concordias y mancomunidad de pastos entre las villas de Entrena y Sojuela, de cuyo expediente resulta que el Alcalde de Entrena se considera competente para conocer de unas denuncias hechas por unos guardas municipales á varios vecinos y ganaderos de Sojuela, por haber entrado á pastar sus ganados en jurisdiccion de aquel, y al efecto comunicó oficialmente su resolucion para que comparecieran los denunciados ante su autoridad, y la de Sojuela se negó, apoyada en que el terreno donde fueron aprehendidos los ganados están sujetos á la mancomunidad de pastos, servidumbre entre ambas villas por pertenecer á la hermandad titulada las siete villas de Campo con las cuatro de Iregua en virtud de antiguas concordias observadas de inmemorial, que reglamentan el aprovechamiento comun que disfrutaban indistintamente, salvo en algunas porciones de terreno inmediato á los pueblos ó dehesas boyales, reser-

vadas al comun de vecinos de las jurisdicciones donde radican. La hermandad de Iregua la formaban las villas de Viguera, Nalda, Albelda y Castañares y la de Campo, Entrena, Navarrete, Sojuela, Medrano, Fuenmayor, Hornos y la despoblada de Vellilla la Rad, cuyas dos sociedades vinieron fundirse en una sola atendiendo á que su primitiva constitucion llevaba igual objeto. Despues hubo conatos de disolverla por el mismo procedimiento y al efecto á instancia del Ayuntamiento de Sorzano se citó á todos los interesados para una reunion que se celebró en Octubre de 1873, á la que se abstuvieron de acudir los representantes de Castañares, Fuenmayor y Hornos. Esta reunion no produjo resultado alguno ni pudo obligar á los interesados en el momento que aparezcan diversidad de pareceres y convenios y la falta de asentimiento unánime de todos los representantes, apoderados de la hermandades mancomunidad: Considerando que las concordias en que se apoya el Ayuntamiento de Sojuela, constituyen un contrato de union reciproca, que descansa en un titulo civil á favor de todas y cada una de las partes convenidas, que no puede eludirse sin el mútuo consentimiento de todas: Considerando que no hay antecedentes que justifique que los ganados de Sojuela buyan estado privados de pastos en jurisdiccion de Entrena, por un año y dia, sin reclamacion ó con ella de parte de los perturbados, se acordó informar que la Administracion debe sostener y amparar á Sojuela en la posesion de pastos con arreglo á las concordias que Entrena le niega, sin perjuicio de que si respecto á la validez del contrato ó la inteligencia de sus cláusulas, Entrena abraiga dudas, pueda recurrir á dilucidar su derecho ante los Tribunales ordinarios.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid núm. 313 correspondiente al dia 9 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 8 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversion de 242.935 pesetas 06 céntimos efectivas á que asciende la recaudacion obtenida desde 1.º de Mayo de 1877 á 5 de Julio del año actual por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo titulos y residuos de

renta perpétua al 3 por 100 inferior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 13 y 15 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentado. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 13 al 15 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 20 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Enero de 1879, consignándose al respaldo el siguiente endose. *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente).

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1878.— El Secretario, Santiago Ballesteros.— V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua..... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Serie.	Numeración.	Importe de cada serie. Reales. Cént.
--------------------	--------	-------------	---

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuación de los títulos.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena por la superioridad, he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndoles que los que quieran tomar parte en ella, pueden presentar en esta Administración económica los pliegos de proposiciones durante los días 13 al 15 del actual, de nueve de la mañana á dos de la tarde haciendo en la misma y en los citados días el Depósito á que se refiere la regla 2.ª del citado anuncio. Asimismo deberán presentarse en esta Administración los títulos y residuos correspondientes á las proposiciones que sean admitidas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia consignando al respaldo de dichos documentos el endoso que previene la regla 11 del mismo anuncio.

Logroño 12 de Noviembre de 1878 — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874 han de proveerse por concurso, las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

Provincia de Zaragoza.

DE NIÑOS.	
	Ptas. Cts.
Tauste.	1140
Villanueva de Gállego.	852 50
Las de Osera y Farasdues.	665
Mara.	625
Alagon (sustitucion).	550
Fuencalderas (incompleta).	375
Asso-Veral (id.)	200
Paracuellos de la Rivera.	825
DE NIÑAS.	
Bordalba.	470

Embido de Ariza.	415	50
Villarreal (incompleta).	261	
<i>Provincia de Huesca.</i>		
DE NIÑOS.		
Las de Bielsa y Montañana (esta de temporada).	625	
Poliñino.	571	25
Las de Santa Lecina y Coscojuela de Fantoba.	525	
Betesa.	520	
Caladrones.	496	25
Bara y Miz (de temporada).	486	
Yeiero.	400	
Serraduy.	395	
Neril.	345	
Las de Piedrafitá, Banastón, Arasanz y Espierva.	325	
Las de Apies, Pertusa, Aginalin y Bisaurri (sustitucion).	312	50
Torrelarrivera.	303	50
Las de Fornillos y Permisán, Eriste, Eremé, Valle de Vardaji, Merli, Arensa y San Julian de Banzo.	300	
Villacarli.	288	
Las de Torres de Alcañadre, Bolturina, Majones, Castelflirite, Alcañes, Asin de Broto, Buesa, Sarvise, Ubierno, Bergua, Aler, Ayerbe de Broto y San Feliu.	273	
Las de las Bellostas, Huértalo, Saravillo, Caballera, Almudafar, Artaso, Sieso de Jaca, Arrguisal y Arro.	250	
Las de Vinacua, Berbusa y Somanes.	200	
Acin.	176	21
Las de Larrosa y Lastiesas.	175	
DE AMBOS SEXOS.		
Las de Lacuadrada, Lecina Betorz, Suelves y Almazorre.	275	
Basaran.	245	
Centenero.	187	50
Santa Eulalia de la Peña.	150	
Escartin.	150	
DE NIÑAS.		
La puebla de Castro.	550	
Barasona (sustitucion).	137	50
<i>Provincia de Teruel.</i>		
DE NIÑOS.		
Castalneu.	625	
Camañas.	500	
Sarrion (sustitucion).	412	50
Nogueras.	312	
Neveros, Cañada de Verich, Saladillo, El Villarejo y Castelvispal.	275	
DE NIÑAS.		
Vinaceite.	416	

Cucalon	333	50
Noguera	291	50
Anadon	250	
Hinojosa y Fuentes-Ca- lientes	250	
Jatiel, Valdeconejos y Griegos	208	50
Villalba Alta, Cañada Be- llida, Campos, Tormon y Cañada de Verich . . .	183	50
Torremocha	333	50

Provincia de Logroño.

DE NIÑOS.

Hervias (sustitucion) . . .	312	50
-----------------------------	-----	----

DE NIÑAS.

Ausejo (sustitucion)	225	
------------------------------	-----	--

Incompletas de ambos sexos.

Garranzo (sustitucion) . . .	401	25
El Rio	288	75
Arrubal	267	
Carbonera	250	
Peciña	250	
Santa Cecilia	250	
Moraes	250	

Provincia de Soria.

DE NIÑOS.

Vozmediano	625	
Radona	550	
Villar del Rio	500	
Santa Cruz	400	
Muriel de la Fuente y Ucero	375	
Noviales y Villanueva de Gormaz	300	
Leria	275	
Izana	250	
Pinilla de Caradueña . . .	200	
Santa Cecilia y La Vega . .	150	
Cubo de Noguerras, Espejo, Monasterio, Olmada, On- talbilla de Balcorbás, Osanilla y Cascajosa, Pe- ralejo, Sotillos, de Cara- cena, Torralba de Ar- ciel y Villalba	125	
Avenales	100	

DE NIÑAS.

Langa	550	
-----------------	-----	--

Las escuelas de niños de Mára y Fuencalderas, se proveen en concepto de sustitutos de los maestros propietarios mientras subsistan en el servicio militar, conforme a lo dispuesto en la orden de 24 de Octubre de 1875.

Además del sueldo asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas que han de sustituirse que la casa será habitada por los profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real Orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los justifican-

tes al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectivas, dentro del término de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1878.
—El Rector, Geronimo Borao.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real Orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo, las escuelas que a continuacion se expresan.

Provincia de Huesca.

DE PÁBULOS.

Pesetas.

Alcampel	1.100
--------------------	-------

Además del sueldo anual que a la expresada escuela se deja asignado, el maestro disfrutará habitación decente y capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán así mismo por oposicion en el referido mes de Diciembre, todas las escuelas de esta clase pertenecientes a dicha provincia y a la de Soria, que resulten vacantes durante el plazo que en este edicto se señala para presentar instancias y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1878.
—El Rector, Geronimo Borao.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que con objeto de atender a los gastos causados en la testamentaria de D. Antonio Chavarri y D.ª Celedonia Cortazar, su mujer, vecinos que fueron de Cenicero, se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintiocho del corriente y hora de las once de su mañana las fincas que se expresan a continuacion, radicantes en el término jurisdiccional de dicho lugar.

1.ª Una heredad término de Las-

quiuce de una fanega y cuatro celemines, linda O. D. José Gonzalez, P. Santiago Rodriguez, N. camino real, y M. cabezas del término. Tasada en treinta y cinco pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y de igual cabida, linda O. Pedro Bobadilla, P. Gregorio Pascual, N. senda de la Liebre y M. Gregorio Pascual. Tasada en treinta y cinco pesetas.

3.ª Otra en Valdemontan de dos fanegas, linda O. Enrique Moreno, P. Isidoro Canton, N. y M. caminos. Tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una viña secano en la Carbonera, de cuatro fanegas, linda O. Félix Martinez, P. Eleuterio Martinez, N. cumbre de Vallejondo, M. camino. Tasada en quinientas pesetas.

5.ª Otra en el mismo término, de dos fanegas, linda O. Matias La Corzana, P. Lucio Manzano, N. Dámaso Acebedo, y M. cumbre de San Chisnal. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.ª Y otra en los Encinas, de una fanega, linda O. Sebaro Chavarri, P. Antonio Caballero, N. erio, y M. parada. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Logroño a 6 de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Facundo Cortadellas.—Por mandato de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

AMURRIO.

D. Luis Lezama, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Higinio Valenzuela y Arrieta, natural de Castejon de Valdejasa, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en la causa criminal que s. s. re robo instruyo contra Ignacio Martinez y otros, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Amurrio a treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, —Luis de Mezama.—P. S. M., Manuel Perez.

ANUNCIOS.

Se vende en uno ó varios plazos una buena Hacienda, compuesta de espaciosa y bien

situada fábrica de paños, con agua todo el año, excelente casa para habitación y tierras de huertas y pan traer; sita en Torrecilla de Cameros. Dirigirse a su dueño D. Juan Garcia Araoz, en Logroño.

Á LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ortoreña, calle del Mercado, núm. 50.

Con las renesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos a disposicion del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espenden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

INTERESANTE.

Para la construcción de la obra del puente de Logroño sobre el rio Ebro, se admitirán oficiales de cantero.

Igualmente hacen falta carros para el transporte del material, y tanto unos como otros, disfrutará jornales proporcionados y con ventaja.

Dirigirse a D. Fermín Bernedo, calle de Abades número 1